

SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ACUSE



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.- **1128** /2016

México, D. F., a 24 de mayo de 2016.

RECONOCIMIENTO A CLUBES DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, INSTITUCIONES DE SEGUROS NACIONALES O ENTIDADES DEL EXTERIOR EQUIVALENTES, PARA LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE GARANTÍA
SCT201/002/2016

Gary William Frederick Rynsard
Director de
Steamship Mutual Underwriting Association Limited
Aquatical House 39 Bell Lane, Londres E1 7LU, Reino Unido.

3182

RECONOCIMIENTO que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 36 fracciones XIV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción XXII y 267, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 11, 12 y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien en lo sucesivo se indica como **"La Institución"**, para que las Cartas de Garantía que emita sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de esta, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Institución"	
Nombre, Denominación o Razón Social:	STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED
Domicilio:	Londres, Gran Bretaña

ANTECEDENTES			
Número de Solicitud:	Sin número	Fecha de presentación:	20 de abril de 2016
Tipo de Institución:	Club de Protección e Indemnización		
Número de Registro	00105461	País de Registro:	Inglaterra y Gales

Régimen Legal aplicable en su país de residencia:
Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000
Financial Services and Markets Act 2000
Ley de Servicios Financieros de 2012
Financial Services Act 2012

Regulación y Supervisión Gubernamental en su país de residencia:	
Autoridad(es) que regula(n) o supervisa(n):	Autoridad de Regulación Prudencial, Banco de Inglaterra <i>The Prudential Regulation Authority (PRA)</i> Autoridad de Conducta Financiera <i>Financial Conduct Authority (FCA)</i>

En la Carta de Cumplimiento emitida por la Autoridad de Regulación Prudencial del Banco de Inglaterra, se certifica que la "Institución" está autorizada para formalizar y cumplir contratos de seguros generales, entre otros ramos en (1) accidentes, (6) Barcos y (12) Responsabilidad en servicios marítimos, y cumple con la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000. La evaluación realizada por *Estándar & Poor* el 10 de agosto de 2015, concede a la "Institución" una calificación "A" para fortaleza financiera, con prospectiva de estable.

ERM AGM

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El otorgamiento del presente reconocimiento tiene por objeto que las Cartas de Garantía que emita "La Institución" sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de ésta.

SEGUNDA.- Las Cartas de Garantía que emita "La Institución" aplicarán únicamente cuando exista la obligación del propietario o naviero de otorgar una garantía, y sólo en caso de siniestros que involucren a embarcaciones o artefactos navales.

Para que sean aceptadas, dichas Cartas de Garantía deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA.- El alcance del presente reconocimiento se limita al objeto descrito en la condición primera, sin que en momento alguno le autorice o permita la realización o emisión de actos distintos a las Cartas de Garantía.

CUARTA.- Este reconocimiento tendrá una vigencia de tres años a partir de que surta efectos su notificación.

QUINTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Institución" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su reconocimiento.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores al 20 de febrero la fecha de cada año en que la autorización haya tenido vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

SEXTA.- "La Institución" asume en forma absoluta la responsabilidad derivada de las Cartas de Garantía que emita.

SEPTIMA.- Este reconocimiento es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no obliga a la aceptación de Cartas de Garantía de empresa o persona distinta a "La Institución", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

Extinción

OCTAVA.- El presente reconocimiento terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición cuarta,
- Desaparición del objeto o de la finalidad de este reconocimiento;
- Renuncia del titular del reconocimiento,
- Revocación, o
- Liquidación, extinción o quiebra de "La Institución".

NOVENA.- La terminación de vigencia del presente reconocimiento, no exime a "La Institución" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros

Revocación

DÉCIMA.- Será causa de revocación de este reconocimiento:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del reconocimiento, en los términos y plazos establecidos;
- No cubrir las indemnizaciones por responsabilidad civil que se originen con motivo del otorgamiento de Cartas de Garantía, cuando así proceda;
- Ceder o transferir el reconocimiento que se otorga o los derechos conferidos en éste;
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del otorgamiento del presente reconocimiento, el cumplimiento de las responsabilidades que garantice "La Institución" se sujetan incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro del país y en los que ésta sea parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este reconocimiento, "La Institución" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

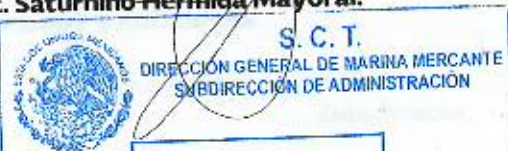
DÉCIMA TERCERA.- "La Institución" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta este reconocimiento, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Institución" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de este reconocimiento, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el
Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.



25 MAYO 2016

CORRESPONDENCIA